ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

IHCAFE
INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFÉ

CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFÉ

Nosotros, **FAUSTO MANUEL CÁLIX MÁRQUEZ**, mayor de edad, Abogado, casado, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, con Documento Nacional de Identificación No. 1205-1995-00084, actuando en mi condición de Director Ejecutivo de la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS)** según consta en el Acuerdo de Nombramiento No. 118-2022 de fecha veintitrés (23) de febrero del dos mil veintidós (2022), que para efectos de este Convenio se denominará **"ADUANAS";** y **ADILSON MANUEL AVILA CASCO**, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Nacional de Identificación número 0711-1969-00055 y de este domicilio, en mi condición de Gerente General del **INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFÉ,** nombrado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 001-2015/2016, de fecha (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016), que en lo sucesivo se denominará como **"IHCAFE",** ambos con facultades suficientes hemos convenido suscribir el presente **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFÉ.** Las partes están sujetos a las condiciones y clausulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que el Artículo 10 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establece que: "**Coordinación para aplicar controles.** Las funciones que otras instituciones deban ejercer relacionadas con mercancías sujetas a control aduanero deberán ser coordinadas con la Autoridad Aduanera competente. Los funcionarios pertenecientes a instituciones distintas al Servicio Aduanero, que se atribuyan y ejerzan funciones que por ley le competen a este

servicio, incurrirán en las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5, literal v) del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) establece que: Funciones y atribuciones generales. Al Servicio Aduanero le corresponden, entre otras, las funciones y atribuciones siguientes: ... v) Suscribir, cuando lo estime conveniente, convenios con auxiliares, instituciones públicas o privadas, para implementar proyectos de mejoramiento del Servicio Aduanero, así como del uso de infraestructura y capacitación, entre otros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) establece que: "**Coordinación de funciones.** Las autoridades de migración, salud, policía y todas aquellas entidades públicas que ejerzan un control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deben ejercer sus funciones en forma coordinada con la Autoridad Aduanera, colaborando entre sí para la correcta aplicación de las diferentes disposiciones legales y administrativas. Para tales efectos, el Servicio Aduanero promoverá la creación de órganos de coordinación interinstitucional.

CONSIDERANDO: Que **"ADUANAS"** es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República de Honduras, creada en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo Número 170-2016, aprobado el quince (15) de diciembre

de dos mil dieciséis (2016) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintiocho (28) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), e institucionalizada mediante Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su Artículo 198 establece: Atribuciones de la Administración Tributaria y la Administración Aduanera: 1) ..., 2) ..., 3) ..., 4) ..., 5) Establecer y mantener relaciones con instituciones, organismos nacionales e internacionales y agencias de cooperación vinculadas a la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, de conformidad con lo establecido en el presente Código.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional alcanzar niveles óptimos en los servicios que presta el Estado de Honduras y facilitar el cumplimiento de las regulaciones asociadas con el comercio exterior, con lo cual se contribuye a la agilización y simplificación de las actividades conexas, fortaleciendo los lazos en las relaciones comerciales con otros países e incentivando la inversión en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que **"IHCAFE"** es un organismo privado no estatal, de interés público con personería jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro, de duración indefinida de carácter nacional y a quien se le delegan las funciones administrativas y de servicio público que en la Ley se establecen. Su domicilio es en la capital de la República, con oficinas a nivel nacional para el cumplimiento de sus fines y objetivos establecidos en su Ley Orgánica. **"IHCAFE"** fue creado mediante Decreto No. 213-2000, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de diciembre de 2000, que contiene reformas a su Ley Orgánica, aprobada originalmente mediante Decreto 83

publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha tres (03) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971).

CONSIDERANDO: Que, dentro de las atribuciones de **"IHCAFE"** están las de administrar el Registro Cafetero, que incluye la inscripción en el mismo y la emisión de licencias de operación a productores, intermediarios, tostadores, exportadores de café y otros actores y participantes de la cadena agroindustrial del café; así como, respecto del mismo producto, la emisión de certificados de origen, certificados de exportación, entre otros, para lo cual se le faculta la celebración de acuerdos, convenios o arreglos con entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras sobre inversión y prestación de servicios, y en general todo lo que contribuya al incremento y mejora de la caficultura.

CONSIDERANDO: Que, se hace necesario disponer de un marco jurídico convencional que permita la implementación del proyecto piloto "Proceso de Despacho Aduanero para los Regímenes de Salida" en el depósito de la Operadora Portuaria Centroamericana (OPC), con el propósito de garantizar la automatización, el control, la simplificación, la facilitación y la modernización del despacho aduanero de mercancías. En ese contexto, se incluye la exportación de café y la emisión de los documentos correspondientes a cargo del **"IHCAFE".** Por tanto, se considera imperativo suscribir un convenio de cooperación entre **"ADUANAS"** e **"IHCAFE",** a fin de automatizar tanto los certificados de origen como los certificados de exportación de café.

POR TANTO, en aplicación de los artículos 3, 32, 33 y demás aplicables del Convenio OIC vigente (2007); 321 de la Constitución de la Republica de Honduras; 6, 8, 9 y 12 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 4, 5, 8, 10 y 12 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA);

195, 197 y 198 del Código Tributario, Decreto Legislativo No. 170-2016; 1, 3, 13, numerales 1),4) y 8) de la Ley Orgánica de **"IHCAFE"**, contenida en los Decretos Legislativos No. 83 y 213-2000; 13 del Decreto 297-2002 y su última reforma contenida en el Decreto Legislativo No.93-2018.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto acordar e implementar entre **"ADUANAS"** e **"IHCAFE"** un mecanismo para la automatización de los certificados de origen y certificados de exportación de café que emite IHCAFE, para volver más eficiente el proceso de exportación de café desde Honduras hacia el resto del mundo, así como la cooperación entre las partes para el intercambio de información, transferencia de capacidades, asistencia técnica especializada sobre regulaciones no arancelarias y otros temas de mutuo interés entre las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "ADUANAS". "ADUANAS" se compromete a lo siguiente:

1. Autorizar a los funcionarios de **"IHCAFE"** designados por éste, el acceso a las instalaciones de aduanas para la verificación, cuando lo estimen conveniente, de los embarques que fuesen retenidos por **"ADUANAS".**
2. Garantizar que la información recibida electrónicamente de parte de **"IHCAFE",** en ejecución del presente convenio, se reciba de forma segura y transparente.
3. Establecer dentro de los programas de capacitación y actualización del Recurso Humano de **"ADUANAS" – "IHCAFE",** los temas de controles y procedimiento establecidos en sus marcos normativos.
4. Recibir de **IHCAFE,** de forma electrónica, la lista actualizada de los exportadores de café debidamente autorizados por **"IHCAFE",** para un control automatizado efectivo.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE "IHCAFE". "IHCAFE" se compromete a lo siguiente:

1. Garantizar que la información recibida electrónicamente de **"ADUANAS",** en ejecución del presente convenio, se reciba de forma segura y transparente.
2. Proporcionar a **"ADUANAS",** de forma electrónica y en el primer trimestre del año cafetero, la lista actualizada de los exportadores de café autorizados por **"IHCAFE"** para operar en el año que corresponde, para un control efectivo y complementario del mecanismo automatizado a que se refiere el objeto de este convenio.
3. Fortalecer, previa programación entre las partes, las capacidades de los colaboradores de **"ADUANAS"** y obligados tributarios, impartiendo capacitaciones y entrenamientos sobre todos los temas de interés para las partes y que sean de competencia de **"IHCAFE".**

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIÓNES CONJUNTAS.

1. Establecer un mecanismo de emisión y validación automatizada de los documentos "Certificados de Origen" y "Certificado de Exportación de café" e intercambio de información de forma permanente relativa a dichos documentos, a través de las plataformas tecnológicas de las partes, desarrollando interfaces que permita a **"ADUANAS"** acceder a para su validación automatizada y el seguimiento por parte de Exportadores de café e **"IHCAFE",** sobre dichos documentos. Dicho mecanismo será aprobado por ambas partes, en el Anexo I de este convenio y forma parte integral del mismo.
2. Realizar la coordinación y seguimiento del presente convenio a través de los titulares de las partes o por quienes éstas designen, a fin de asegurar una planificación, ejecución y comunicación efectiva entre las partes. Cada dos (2) años, o antes si fuere necesario, se realizará una revisión del personal de

seguimiento nombrado por las partes, y se realizarán los cambios que sean pertinentes.

3. Coordinar reuniones o talleres para intercambiar experiencias y discutir asuntos de mutuo interés, así como para definir mejoras en las actividades definidas en este convenio.
4. Designar al personal técnico que conformará el equipo de trabajo técnico entre **"ADUANAS"** e **"IHCAFE",** que definan y actualicen los mecanismos de intercambio de información y la coordinación de temas de interés común.

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

Las partes se obligan a no divulgar a terceras personas naturales o jurídicas, la información confidencial, que reciban de la otra. Para efectos del presente convenio, se considera información confidencial, toda información obtenida por las partes en el marco del presente convenio, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente definida como reservada, dentro del marco legal establecido en la Constitución de la República, Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), Código Tributario (Decreto 170-2016) y otra ley aplicable.

Las partes dentro del marco de sus respectivas competencias legales tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que ha sido gestionada bajo el presente convenio, con el propósito de evitar su sustracción negligente o ilegal, su distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para los fines del presente convenio se establece que la confidencialidad de la información prevalece durante la vigencia de este convenio, y por un período indefinido posterior a la resolución de este.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

1. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento, previa solicitud por escrito notificándola con al menos treinta (30) días naturales de anticipación y debiendo completarse los compromisos establecidos previo a la derogación de este.
2. Las partes podrán instalar una mesa de diálogo cuando existan diferencias sobre la interpretación o la implementación del presente Convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Son causales de resolución del presente convenio:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por decisión de una de las partes, quien lo comunicará por escrito notificándolo con al menos sesenta (60) días naturales de anticipación y debiendo completarse los compromisos técnicos que se hubiesen establecido antes de la rescisión del convenio.
3. Por incumplimiento de una de las partes en una o varias de las cláusulas descritas en el presente convenio.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor, que haga imposible cumplir con el objetivo del presente convenido.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS.

En caso de surgimiento de conflictos y/o controversias derivadas de la interpretación o aplicación del presente convenio, las partes se comprometen a resolverlo mediante arreglo directo en forma amistosa y conciliatoria.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y DURACION.

El presente convenio de cooperación será por tiempo indefinido iniciando su vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente convenio por parte de las máximas autoridades de cada parte.

En fe de lo anterior y para constancia, ratificamos, aceptamos y firmamos el presente **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFÉ,** por duplicado en original, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

FAUSTO MANUEL CÁLIX MÁRQUEZ
Director Ejecutivo, Administración Aduanera de Honduras

ADILSON MANUEL ÁVILA CASCO
Gerente General, Instituto Hondureño del Café